

MEDIDAS Y LIMITACIONES POR RAZÓN DE SALUD PÚBLICA EN ANDALUCÍA

NORMATIVA ESTATAL.	
<p><u>Real Decreto 926/2020</u>, de 25 de octubre, por el que se declara el <u>estado de alarma</u> para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.</p>	<p>Limitación de la libertad de circulación en horario nocturno (art. 5).</p> <p>1. Durante el periodo comprendido entre las 23:00 y las 6:00 horas, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores. <p>2. La autoridad competente delegada correspondiente podrá determinar, en su ámbito territorial, que la hora de comienzo de la limitación prevista en este artículo sea entre las 22:00 y las 00:00 horas y la hora de finalización de dicha limitación sea entre las 5:00 y las 7:00 horas.</p>
	<p>En Andalucía, la limitación del horario nocturno de 22:00 a 7:00 horas</p>

<p>NORMATIVA AUTONÓMICA</p> <p><u>Orden de 8 de noviembre de 2020</u>, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p><u>Orden de 23 de noviembre de 2020</u>, por la que se modifica la anterior.</p>	<p>(Art. 1). Para el GRADO 1 en los niveles de alerta 3 y 4 habrá limitación horaria.</p> <p>Para el NIVEL 4, se establece ADEMÁS un GRADO 2 reforzado vinculado a la gravedad de la situación epidemiológica.</p>	<p>Actualmente, GRANADA se encuentra en el Nivel 4, Grado 2. Excepto Distrito Sur.</p> <p>Se irán revisando las medidas, así como los grados y niveles cada semana hasta el día 10 de diciembre.</p> <p>Para las zonas de NIVEL 4 y GRADO 2 se aplican conjuntamente las medidas relativas al GRADO 1 más las medidas de GRADO 2.</p>
<p>MEDIDAS DE GRADO 1: Para los niveles de alerta 3 y 4.</p>	<p>(Art. 3). Limitación horaria hasta las 18 horas.</p> <p>Excepciones y por tanto sin limitación horaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La actividad industrial. b) Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad. c) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios. d) Los servicios profesionales, de seguros y empleados del hogar. e) Los servicios sociales y sociosanitarios. f) Los centros o clínicas veterinarias. g) Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustible para la automoción. h) Las estaciones de inspección técnica de vehículos. i) Los servicios de entrega a domicilio. j) Los comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico. k) Los velatorios. l) Los centros deportivos para la realización de actividad física que sean al aire libre (...) 	

TORRESABOGADOS

SLP

	<p>m) Puntos de encuentro familiar. n) Centros de Atención Infantil Temprana y Centros de tratamiento ambulatorio. Esta limitación horaria no será de aplicación para los establecimientos de hostelería sin música.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <p>Se añade por la <u>Orden de 23 de noviembre de 2020</u>, la venta de juguetes hasta las 20:00 horas siempre que dichos productos se vendieran en estos establecimientos con anterioridad.</p>
<p>MEDIDAS DE GRADO 2: Para el nivel 4.</p>	<p>(Art. 4) <u>Suspensión de la apertura al público:</u></p> <p>Se suspende la apertura al público de todos los establecimientos comerciales minoristas, con las <u>siguientes excepciones:</u></p> <p>Establecimientos comerciales de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, centros, servicios y establecimientos sanitarios, servicios sociales y sociosanitarios, parafarmacia, centros o clínicas veterinarias, mercados de abastos, productos higiénicos, servicios profesionales y financieros, seguros, prensa, librería y papelería, floristería, plantas y semillería, combustible, talleres mecánicos, servicios de reparación y material de construcción, ferreterías, electrodomésticos, estaciones de inspección técnica de vehículos, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales, servicios de entrega a domicilio, tintorerías, lavanderías, peluquerías, así como estas mismas actividades de mercado desarrolladas en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, comúnmente llamados mercadillos y el alquiler de vehículos</p> <p>b) Se suspende la apertura al público de instalaciones deportivas convencionales y centros deportivos para la realización de actividad física que no sean al aire libre (...)</p>

c) Se suspenden todas las actividades de restauración, tanto en interiores como en terrazas. Se exceptúan de esta suspensión:

1.º Los servicios de entrega a domicilio. Igualmente, los servicios de entrega de comida de carácter social o benéfico.

2.º Los restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes.

3.º Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social.

4.º Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior, y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.

5.º Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.

Se suspenden...

Las visitas en los centros residenciales de personas mayores (...)

La celebración de manera presencial de congresos, conferencias (...)

La celebración con carácter presencial de espectáculos públicos (...)

actividades recreativas y culturales.

Los establecimientos de juegos recreativos o de azar.

La apertura al público de museos, cines, teatros (...)

La apertura de peñas, asociaciones gastronómicas, culturales, recreativas o establecimientos similares.

Se exceptúan de la medida de cierre aquellos que realicen labores de entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.

Todas las demás actividades o servicios no recogidos anteriormente seguirán prestándose conforme a lo establecido en la Orden de 29 de octubre de 2020.

Para el **NIVEL 4, GRADO 2:**

NO hay limitaciones de horario para **los establecimientos de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad y los establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustible para la automoción. Tampoco hay limitación de horario para la prensa.**

Tabaco hasta las 18:00 horas.

Los artículos no esenciales no pueden venderse (ropa, perfumes, etc.). Si los productos de higiene.

NO están suspendidas las actividades de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.

RÉGIMEN SANCIONADOR:

Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19.

- IMPORTES SANCIONES:

- 1.- INFRACCIONES LEVES: desde 100 hasta 3.000 euros. (Art. 5)
- 2.- INFRACCIONES GRAVES: desde 3.001 hasta 60.000 euros. (Art. 6)
- 3.- INFRACCIONES MUY GRAVES: desde 60.001 hasta 600.000 euros. (Art. 7)